

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1858.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN ORTONEDA, Mercado 58 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Administracion Provincial.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 30 de Enero de 1879.

En la Ciudad de Logroño, á treinta de Enero de mil ochocientos setenta y nueve, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel, los Sres. diputados Lopez, Montenegro, Montoya, La Mata, Merino é Iñiguez Breton.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Examinado el expediente de competencia entre los Ayuntamientos de Grávalos y Aguilar del Rio Alhama, sobre inclusion del mozo Teodoro Alonso Goya, en sus respectivos alistamientos: Resultando que el mozo es huérfano de padre y madre: Resultando que el padre D. Buenaventura Alonso residió como Cirujano titular en el pueblo de Aguilar del Rio Alhama desde 1.º de Julio de 1876 hasta el 6 de Diciembre

del mismo año en que falleció y pocos dias después regresó el mozo á Grávalos donde residió hasta que sentó plaza: Resultando demostrado que el padre residió en Aguilar seis dias durante los dos años anteriores al primero de Diciembre próximo pasado: Considerando, que por esta razon concurren á favor de Aguilar las circunstancias que espresa el caso primero del art. 48 de la ley de reclutamiento: Visto el artículo 67 de la misma, se acordó declarar que el citado mozo está bien incluido en el alistamiento de Aguilar de Rio Alhama y en su consecuencia debe ser excluido del de Grávalos observándose lo que previene el art. 78 de la misma ley, si al comunicarse este acuerdo al Alcalde de Grávalos se hubiera ya efectuado el sorteo.

Vistos los antecedentes remitidos por el Alcalde de Lumbreras con referencia á la cuestion suscitada con el Ayuntamiento de Almarza en la provincia de Soria, sobre mejor derecho al alistamiento del mozo Saturnino Coronado Sanz: Resultando que este es huérfano de padres y ha residido en San Andrés aldea de Lumbreras, desde el dos de Julio de mil ochocientos setenta y siete, hasta el veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho sirviendo en clase de pastor: Resultando que el Ayuntamiento de Almarza reconoce estos hechos y apoya su pretension en que reside en aquel pueblo el curador del mozo, al cual ha representado y representa en todos sus actos, reconociéndolo en su casa cuando ha concluido de servir: Considerando concurren en favor de Lumbreras las circunstancias señaladas en el número 5.º del art. 48 de la ley de reclutamiento. Considerando no tienen aplicacion los casos 1.º y 2.º del mismo artículo en que se funda el Ayuntamiento de Almarza, puesto que conviene en que el mozo es huérfano de padres desde hace algunos años: Considerando que tam-

poco tienen aplicacion los casos 4.º y 5.º en que tambien se funda, porque existen á favor de Lumbreras las circunstancias del 5.º: Visto dicho artículo así como el 67 de la citada ley de reclutamiento, se acordó sostener el derecho de Lumbreras al alistamiento del mozo Saturnino Coronado Sanz y rogar al Señor Gobernador se sirva comunicarle á la Comision provincial de Soria interesándole se sirva manifestar con urgencia si está ó no conforme con esta resolucion á los efectos del artículo 6.º de la misma ley.

Se dió cuenta de una comunicacion del Alcalde de Cordovin remitiendo las diligencias instruidas acerca de si debe ó no ser incluido en aquel alistamiento el mozo Millan Villar Martinez: Resultando que el Sr. Teniente Alcalde del Distrito de la Inclusa de Madrid participó al Alcalde de Cordovin que el citado mozo habia manifestado ante la Comision de quintas haber residido en Cordovin hasta hace un año, lo que le comunicaba para que fuese incluido en el alistamiento: Resultando que el Ayuntamiento de Cordovin acordó no procedia la inclusion porque hacia más de un año que la madre del mozo tenia su residencia en Madrid, y así lo participó al Sr. Teniente Alcalde del Distrito de la Inclusa: Resultando que D. Pedro Martinez vecino de Cordovin, dice que la madre Francisca Martinez Prado se ausentó de dicho pueblo en cinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete, y D. Victor Lozano y D. Juan Gonzalez vecinos respectivamente de Badarán y de Madrid aseguran que en los dias del seis al nueve de Noviembre de dicho año se hallaba en Madrid Doña Francisca Martinez con objeto de fijar allí su residencia: Considerando: que llevando la madre del mozo más tiempo de residencia en Madrid que en Cordovin, tiene aplicacion lo dispuesto en el caso 1.º de los artículos 48 y 67 de la ley de reclutamiento,

se acordó declarar que el mozo Millan Villar Martinez debe ser incluido en el alistamiento de Madrid, distrito que corresponda y nó en el de Cordovin.

A comunicacion del Alcalde de Hortigosa, consultando si debe incluirse en el alistamiento á un individuo que nació el veinte y seis de Enero de mil ochocientos cuarenta y cuatro, sin que haya sido comprendido en alistamientos anteriores, se acordó contestar que el Ayuntamiento debe resolver teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 17 de la ley de reclutamiento y sin perjuicios de los recursos á que haya lugar para ante esta Comision.

A otra comunicacion del Alcalde de Treviana, consultando como resolverá la reclamacion producida por D. Pedro Barcina, pidiendo se incluya en el alistamiento á Millan Alonso Araña de veinte y cinco años de edad que se ausentó de dicho pueblo con los padres el año de mil ochocientos setenta y uno y en la actualidad reside en Búrgos, se acordó contestar que el Ayuntamiento debe resolver lo que le parezca más conforme con las disposiciones de la ley de reclutamiento, y en su caso esta Corporacion podrá conocer como Tribunal de alzada, cuya circunstancia no le permite prejuzgar la cuestion.

A consulta del Alcalde de Torrecilla sobre Alesanco, acerca de si procederá declarar exento á un mozo que tiene otro hermano sirviendo por su suerte en el Ejército, no teniendo otro hermano soltero mayor de diez y siete años en casa, se acordó contestar que el Ayuntamiento debe resolver teniendo presente la letra de los dos párrafos que contiene el número 10 del artículo 92 de la ley de reclutamiento, sin perjuicio de los recursos ante esta Comision.

Se dió lectura á una comunicacion del Alcalde de Herce, participando que el de Torremontalvo no contesta á comunicaciones que le ha dirigido acerca de si estaba incluido en el alista-

miento el mozo Nicomedes Gimenez Diaz, tambien alistado en Herce. Se acordó ordenar al Alcalde de Torremontalvo conteste al de Herce y en el caso de sostener competencia remita con urgencia á esta Comision los antecedentes dando conocimiento al Alcalde de Herce.

Accediendo á peticion de Braulio Perez Anguiano, vecino de Pedroso, se acordó ordenar al Alcalde de este pueblo manifieste sin la menor demora el estado que hoy tengan los cuatro expedientes de embargo de bienes á prófugos que por acuerdo de veinte y nueve de Agosto último, se le ordenó instruyera sin perjuicio de hacer saber al exponente que su hijo Camilo Perez Espinosa, fué baja en diez y siete del actual, por alta de Crisanto Lozano Villarejo que servia como voluntario en el Ejército de Cuba.

Se acordó rogar al Sr. Gobernador se sirva disponer se publique con urgencia en el «Boletín oficial» el Reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército que se insertó en la «Gaceta» de nueve de Diciembre último por contener disposiciones cuyo conocimiento interesa á los Ayuntamientos y á los particulares.

A virtud de instancia de Nazario Víctor Saenz Miguel, vecino de Ezcaray sustituto que fué el año de mil ochocientos setenta y nueve de D. Julian Sorjar Orive, soldado por el cupo de Santo Domingo de la Calzada y conforme á lo convenido en el contrato celebrado por la Diputacion y el exponente en quince de Julio de aquel año, se acordó se paguen las mil cincuenta pesetas que falta que satisfacer á Nazario Víctor Saenz con más el interés anual de cinco por ciento desde el diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta en cumplimiento su responsabilidad personal hasta el en que se le entregue la expresada suma la cual se pagará en suspenso y se incluirá en el presupuesto adicional que se forme.

Se dió lectura á una comunicacion del Sr. Gobernador trasladando otra del Sr. Director del Ferro-carril del Norte en la que propone se designe personas que perciba en Haro la cantidad de treinta y siete pesetas setenta y dos céntimos procedente de la venta de billetes de anden en la parte que se destina á Beneficencia. Se acordó hacerlo saber al Presidente del Ayuntamiento de Haro por si tiene á bien ordenar al Depositario del mismo el recibo de las cantidades expresadas que podrá ingresar al mismo tiempo que las del cupo provincial.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ayuntamiento de Arnedillo y en consideracion á que es uno de los que con más puntualidad han cubierto hasta la fecha su contingente y que rara vez ha sido necesario acudir al apremio, se acordó que se suspenda el nombramiento del Comisionado contra dicho Ayuntamiento.

Examinadas las listas de gastos originados en la reparacion de la carretera de la venta de la Estrella á la Estacion del Ferro-carril de San Asensio correspondientes á la segunda y tercera semana del mes de la fecha é impor-

lantes la primera doscientas sesenta y dos pesetas veinte y cinco céntimos y la segunda doscientas veinte y dos con veinte y cinco, se acordó aprobarlas y que pasen á la Seccion de Contabilidad para que redacte el extracto que ha de publicarse en el *Boletín Oficial*.

Se dió cuenta de una instancia de D. Manuel Marin, D. Donato Calbo y D. José María Arraiz, suplicando se les conceda autorizacion para habilitar un camino de servidumbre en la carretera de Aldeanueva de Ebro á la estacion de Rincon de Soto y visto el informe de la Seccion de Obras públicas se acordó hacer saber á los solicitantes deben pedir la autorizacion al Alcalde de la jurisdiccion acompañando á la instancia el plano del terreno en la parte que el camino de servidumbre se une con la carretera, cuya autoridad municipal previo informe del Sr. Ingeniero Jefe de carreteras provinciales á quien para este objeto se pasarán los antecedentes y documentos en que apoyen su pretension, dará ó negará la concesion solicitada.

Accediendo á los deseos de la Junta provincial de Instruccion pública, se acordó ordenar al Arquitecto de la Diputacion forme el plano y presupuesto para la construccion de una escuela de niñas en Rivafrecha y pase al pueblo de Bañares, á reconocer las recomposiciones que el Ayuntamiento ha hecho en el local escuela de ambos sexos é informe á la expresada Junta, debiendo los respectivos Ayuntamientos abonar al Arquitecto las dietas señaladas por razon de salidas.

Se acordó trasladar al Ingeniero Jefe de carreteras provinciales una comunicacion del Alcalde de Badarán, relativa á que se marquen los caminos de servidumbre que han de enlazar con la carretera de San Millán de la Cogolla al puente de Arenzana, á fin de que por aquel facultativo se haga la demarcacion de las servidumbres.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Igea, en solicitud de arbitrios para cubrir el déficit que le resulta en el presupuesto despues de apurados todos los recursos legales, se acordó devolver el expediente al Sr. Gobernador informando que si bien para el corriente año económico no puede darse al Ayuntamiento de Igea la concesion del arbitrio que solicita por las razones que aduce la Administracion Económica, puede concederle para el presupuesto del próximo año de 1879 á 80.

A virtud de exposicion de Julian Gonzalez de Garay, vecino de Villoslada, reclamando del Ayuntamiento de Nalda la cantidad que le resta en deber por su asignacion como Secretario que fué del mismo Ayuntamiento, se acordó remitir los antecedentes al Sr. Gobernador informando procede que el Alcalde de Nalda juntamente con el solicitante practique liquidacion y una vez conformes en la cantidad, le sea satisfecha de los fondos municipales en el término de doce dias y caso de no haber consignacion en el presupuesto ordinario se forme una extraordinaria consumando al Alcalde con la multa de diez pesetas si en este término no ejecuta la orden.

Se dió cuenta de una exposicion del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Haro, haciendo varias consideraciones acerca del abandono en que la Diputacion tiene el camino desde aquella Villa al confin de Alava y fundándose en que sus gestiones han sido ineficaces, suplican se les admita la renuncia de sus cargos. Se acordó hacer presente al Ayuntamiento de Haro que sus quejas no son fundadas puesto que la Diputacion á pesar de la mala situacion económica en que se encuentra no ha desatendido el camino que se cita como lo demuestran los siguientes hechos. En 24 de Octubre de 1878 se celebró subasta para acopiar materiales con destino á la reparacion de dicha carretera desde Haro á la Estacion del Ferrocarril, cuya subasta no dió resultado por falta de licitadores. Presentado el expediente á la Diputacion en sus Sesiones ordinarias del mes de Noviembre acordó que por administracion se hicieran las reparaciones necesarias en la Seccion indicada, pero teniendo en cuenta que para aliviar el presupuesto provincial del corriente ejercicio se habia hecho una gran rebaja en la cantidad señalada para material de reparacion de carreteras, disponiendo que los Ayuntamientos interesados verificasen los acopios, valiéndose si lo creian oportuno de la prestacion personal, es dijo al Ayuntamiento de Haro acopiase los materiales. Que por lo tanto si no se ha dado ya principio á la reparacion del indicado trozo de camino la causa extrinseca en que el Ayuntamiento no ha hecho los acopios como así se manifestó á la Comision de su seno que vino á esta Capital. Que tan pronto como el Ayuntamiento realice el acopio de materiales, esta Corporacion dará las órdenes oportunas para que se hagan las reparaciones. En cuanto al resto del camino, se ha entregado al Ingeniero Jefe de carreteras provinciales una cantidad para habilitar provisionalmente los pasos más peligrosos y dado orden para que formule con urgencia el proyecto de reparacion. Que por lo tanto no hay motivos para las quejas formuladas por el Ayuntamiento de Haro ni para admitir las dimisiones presentadas por el Alcalde y Concejales, no siendo la causa alegada ninguna de las comprendidas en la ley.

Se acordó rogar al Sr. Gobernador se sirva participar la resolucion que haya tenido á bien adoptar á virtud de la comunicacion que se le pasó en diez del actual pidiendo dejara sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento de esta Ciudad por el que dispuso la venta de unos terrenos situados á la parte Sur del Instituto provincial de segunda enseñanza.

Accediendo á los deseos expresados por la Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras, se acordó que á dicho establecimiento y al de Maestros se facilite un ejemplar del *Boletín* á cuyo efecto se tendrá presente este acuerdo al redactar las condiciones para la subasta de la publicacion de aquel periódico, en el próximo ejercicio.

En vista de comunicacion del Excelentísimo Sr. Alcalde de esta Capital participando que el Ayuntamiento ha

acordado consignar en el presupuesto de mil ochocientos setenta y nueve ochenta, la cantidad de mil seiscientos cinco pesetas con destino al pago de la mitad del coste de los instrumentos que son necesarios á la Banda de Música de acogidos en la Casa de Beneficencia, se acordó que en el presupuesto adicional se incluya igual suma con el mismo objeto.

Se acordó admitir la dimision que fundada en el mal estado de su salud ha presentado D. Remigio Montoya y Ceballos del cargo de Capellan de la Casa de Beneficencia y anunciar de nuevo la vacante por término de quince dias.

Se acordó que por la Seccion de Contabilidad se pase al Sr. Jefe de la Administracion económica relacion de los aspirantes á oficial y de los subalternos empleados en las oficinas provinciales á fin de que presten sus trabajos para exhibicion y recojida á domicilio de las cédulas para llevar á efecto el amillaramiento.

REEMPLAZO DE 1877.

San Millán de la Cogolla.

Número 4.—José Francisco Heredia Uralde, ingresó en la Caja de Vitoria el 21 de Junio de 1877. Resulta á favor de San Millán de la Cogolla la competencia con San Millán de Alava sobre el alistamiento de este mozo y recibida la certificacion que acredita su ingreso, se acordó fuese alta produciendo la baja del número 9 Calisto Fernandez Calvo, quedando destinado á la recluta disponible.

REEMPLAZO DE 1878.

Agoncillo.

Núm. 6.—Santiago Merino Hurtado. Se acordó fuese alta en la recluta disponible como excedente de cupo.

Terminados los ejercicios de oposicion á la plaza de oficial 1.º de esta Secretaría y hecha su calificacion por los Sres. Diputados que han formado el Tribunal de Censura, acordaron los mismos aprobar los de todos los opositores por el orden siguiente, subordinado al mérito apreciado en estos, á saber:

- 1.º D. Fermin Galo Eguiluz.
- 2.º D. Julio Farias.
- 3.º D. Vicente Osma.
- 4.º D. Ricardo Fernandez.
- 5.º D. Jacinto Cornago.

Y en su virtud y cumpliendo el acuerdo tomado en sesion de cinco de Noviembre último por la Diputacion, presentar á esta para la provision de dicha plaza siempre conforme á la apreciacion hecha mérito, la siguiente

TERNA.

- 1.º lugar D. Fermin Galo Eguiluz.
- 2.º lugar D. Julio Farias.
- 3.º lugar D. Vicente Osma.

Los Señores Michel y la Mata, manifestaron que en atencion á estar unidos con vínculos de parentesco á algunos de los aspirantes, se habian abstenido y abstendian de tomar parte en las calificaciones..

Se levantó la Sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

COMISION PROVINCIAL.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE SETIEMBRE DEL AÑO ECONÓMICO
DE 1879 A 1880.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 95 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha y al párrafo 4.º del art. 78 de la ley de 2 de Octubre de 1877.

Artículos	SECCION PRIMERA.	ARTICULOS.	TOTAL por capítulo.	TOTAL por secciones	Artículos.	SECCION SEGUNDA.	ARTICULOS.	TOTAL por capítulo	TOTAL por secciones
	CASTOS OBLIGATORIOS.	<i>Pesetas.</i>	<i>Pesetas.</i>	<i>Pesetas</i>			<i>Pesetas.</i>	<i>Pesetas.</i>	<i>Pesetas.</i>
	CAPITULO I. Administracion provincial.				4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion			
	Indemnizacion á los Sres. Diputados de la Comision y Personal de Secretaria	1755 93			5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	526 68		
	Idem de la Seccion de Contabilidad.	794 16				CAPITULO V. Instruccion pública.			
	Material de Secretaria.	391 66			1.º	Junta provincial del ramo.	1270 83		
1.º	Idem de la Seccion de Contabilidad.				2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.	2875 07		
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	270 83	3792 26		3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.	665 83	5401 30	
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	38 02				Idem id. id. de la ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS.	422 91		
4.º	Material de estas Comisiones.	375			4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza	166 66		
5.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	375			5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ACADEMIA DE BELLAS ARTES.			
6.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	166 66			6.º	Biblioteca provincial			
	CAPITULO II. Servicios generales.				7.º	Museo provincial			
1.º	Gastos de quintas.					CAPITULO VI. Beneficencia.			
2.º	Idem de bagajes.	833 35			1.º	Atenciones de la Junta provincial.	2284 68		
4.º	Idem de impresion y publicacion del Boletín Oficial		1041 68		2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los HOSPITALES.	1099 94	15017 06	
	Idem de elecciones de Diputados provinciales.				3.º	Idem id. id. de las CASAS DE MISERICORDIA.	8523 40		
	Idem de calamidades públicas.	208 55			4.º	Idem id. id. de las CASAS DE EXPÓSITOS	3509 54		
	CAPITULO III. Obras públicas de carácter obligatorio.				5.º	Idem id. id. de las CASAS DE MATERNIDAD.			
1.º	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	250			6.º	Idem id. id. de las CASAS DE HUÉRFANO Y DESAMPARADOS.			
2.º	Material para estas obras.					CAPITULO VII. Correccion pública.			
3.º	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	1786 97			1.º	Gastos de cárceles.			
4.º	Material para estas mismas obras.	5867 50	5904 47		2.º	Idem de Establecimientos penales.			
5.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.					CAPITULO VIII. Imprevistos.		385 33	
6.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.				Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir	583 53		
7.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.					SECCION SEGUNDA.			
	CAPITULO IV. Cargas.					GASTOS VOLUNTARIOS.			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia	138 44				CAPITULO I. Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.			
2.º	Pensiones concedidas legalmente	291 66	956 78		Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.	4166 66	4166 66	
3.º	Intereses de 6 por 100 anual á los Cistas por obras públicas aprobado en					CAPITULO II. Carreteras.			
					1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.			

	ARTÍCULOS.	TOTAL	TOTAL	Artículos.	SECCION TERCERA.	ARTÍCULOS.	Total por	tal por	
		por capítulo.	por seccion.				capítulos.		secciones.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	2010				GASTOS ADICIONALES.				
CAPITULO III. Obras diversas.									
Unico. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	853 38	853 35							
CAPITULO IV. Otros gastos.									
Unico. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	1610 76	1610 76	8620 77		CAPITULO ÚNICO. <i>Resultas por adición de ejercicios cerrados.</i>				
						1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 187 procedentes del presupuesto anterior.			
					2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.				
TOTAL GENERAL.								41317 65.	

En Logroño á 18 de Setiembre de 1879.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.—V.º B.º—El Vice-presidente, Juan M. de Miguel.—Comision provincial de Logroño.—Sesion de 2 de Agosto de 1879.—Aprobado por la Comision asociada á los señores Diputados residentes en la capital.—El Vice-presidente accidental, Narciso Merino.—P. A., Joaquin Farias, Secretario.—Escopia.—El Vice-presidente, Juan M. de Miguel.

EDICTOS MILITARES.

Ezcaray.

Don Antonio Barbes y Barbes, Teniente-Coronel graduado Comandante Fiscal, del primer Batallon del Regimiento de Valencia número veintitres.

Habiéndose ausentado de esta villa el soldado de la tercera compañía de dicho Batallon y Regimiento, Archa Aranibal natural de Vera, provincia de Navarra, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion cometido el día cuatro del actual.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo, edicto al espresado soldado señalándole la guardia de prevencion del cuartel, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, á condesde la publicacion del presente edicto, y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se le irrogarán perjuicios.

Ezcaray 30 de Setiembre de 1879.
—Antonio Barbes.

JUZGADOS ECLESIASTICOS,

Nós el Doctor D. Santiago Palacios y Cabello, Presbitero Prelado Doméstico de su Santidad, Dignidad

Arcipreste de la Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad, Provisor y Vicario general interino de este Obispado de Calahorra y la Calzada, Delegado tambien interino en ausencia del que lo és en propiedad, por el Ilmo. Sr. Obispo de él, para la instruccion de expedientes sobre capellanias colativas familiares y otras fundaciones piadosas etc. etc.

Hacemos saber:—Que por parte y á nombre de D. Francisco Javier Diago, Presbitero, Capellan de Préjano, se ha acudido á esta Delegacion en solicitud de la adjudicacion de bienes prévia comutacion de rentas de la capellania colativa familiar que en la parroquial de dicha villa de Préjano fundó D. Andrés Diago, como heredero y por encargo de su hermano D. Juan Diago, de la cual es poseedor en virtud del título que se le expidió y colacion y canónicas institucion que se le dió por el Tribunal Eclesiástico de este Obispado con fecha trece de Enero de mil ocho cientos veinte y seis, en cuyos expedientes de conformidad á lo dispuesto en el art. doce del convenio celebrado con la Santa Sede, é Instruccion acordada para su ejecucion publicado como Ley en veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos setenta y siete, hemos acordado con esta fecha expedir el presente

EDICTO.

Por el cual se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho

al Patronato activo y á los interesados en el pasivo de la expresada Capellania para que dentro del término de treinta dias contados desde su publicacion comparezcan en esta Delegacion á deducir lo que vieren convenirles en el indicado expediente con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se procederá á lo que corresponda parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Calahorra á nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.—Doctor, Santiago Palacios y Cabello.—Por mandado de su Señoria el Sr. Delegado interino, Doctor D. Eleuterio Garcia Pardo.

ANUNCIOS.

SUSTITUCION DE QUINTOS PARA ULTRAMAR

Como Apoderado especial de Don Luis Montealegre, quien tales seguridades y garantias ha impreso á los muchos contratos que hace años viene realizando, como lo atestigua con los verificados el último reemplazo en Logroño, Fuenmayor, Ojacastró, Albelda y otros pueblos difuso de enumerar, tengo el gusto de prevenir á los que en el sorteo les correspondiera servir en los Ejércitos de Ultramar, que, concedida por Real Orden de 3 del actual una improrogable próroga, que acaba el 15 de Octubre próximo, para obter al beneficio de la Sustinucion, puedo dentro de dicho término proporcionarles sustitutos por el precio de 6000 rs. que

se depositarán en la respetable casa de comercio de los Sres. Jimenez y hermanos, vecinos de Logroño, hasta que el sustituto verifique su embarque.

Trascurrido el 15 de Octubre serán indefectiblemente llamados á los Depósitos, sin escepcion alguna, todos aquellos que les haya cabido en suerte servir en la expresada Antilla.

Para tratar del asunto, dirigirse á D. Francisco Cejudo, calle de la Estacion número 3, piso 3.º; Lo goño.

INTERESANTE

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este BOLETIN OFICIAL, ó sea de D. Agustin Ortoneda, existen á la venta las relaciones impresas á que se refiere la circular de la Comision de Estadística, para la entrega de las relaciones de riqueza de los nuevos amillaramientos.

Imprenta de A. Ortoneda.